



CONTRATO Nº 24/2015
LICITACION PÚBLICA NO. 03/2015
RESOLUCION DE ADJUDICACION NO. 03/2015
"MATERIAL MEDICO QUIRURGICO DE USO HOSPITALARIO"
FONDOS GOES
NIPRO MEDICAL CORPORATION

Nosotros, **SALVADOR HUMBERTO PEREZ ORELLANA** de cuarenta y tres años de edad , doctor en medicina del domicilio de San Miguel con documento Único de Identidad Numero [REDACTED] y Numero de Identificación Tributario [REDACTED] según acuerdo ejecutivo numero doscientos dos de fecha treinta de junio del año dos mil catorce y de acuerdo al decreto legislativo numero ciento dieciocho de fecha siete de Noviembre de dos mil seis publicado en el diario oficial numero doscientos siete tomo trescientos setenta tres , el día veintiuno de noviembre de dos mil seis, concerniente al Reglamento General de Hospitales Reformado del Ministerio de Salud, y el Artículo siete del mismo y Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actuó contratos como el presente, en representación de la Institución que en el transcurso del presente Contrato me denominare El Hospital; por una parte y por la otra, **GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS**, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Industrial del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, con Documento de Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria; [REDACTED]. Actuando en nombre y Representación de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION. SUCURSAL EL SALVADOR**. Cuya existencia Legal compruebo con la Escritura de Constitución otorgada en la ciudad de Miami Estado de la Florida de los Estados Unidos de Norte América, el día veintidós de enero del año dos mil dos. Ante los oficios de la Notario **MARIA D, ALTOLAGUIRRE**, por el señor **LUIS ROBERTO CANDELARIO**, e Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número, treinta y nueve, del Libro mil seiscientos noventa y cuatro, el día dieciocho de marzo de dos mil dos, Escritura y traducción respectivamente y su Matrícula de Comercio Inscrita al número ciento setenta y cuatro del libro treinta y siete del departamento de Registro de Matrículas de Comercio, el día catorce de





julio de dos mil dos, Personería que acredito con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Mercantil Administrativo otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil dos. Ante los Oficios del Notario **MARIO CARMONA RIVERA** por el señor **OMAR BERNARD VALENZUELA**, Inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y tres del libro ochocientos sesenta y cuatro, del Registro de Otros Documentos Mercantiles día siete de mayo de dos mil dos. Cuyo Número de Identificación Tributaria de la empresa es: nueve mil cuatrocientos cincuenta- doscientos veinte mil, doscientos noventa y seis- ciento uno- cuatro. Quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, convenimos en celebrar el presente contrato de suministros que se registrá de acuerdo a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO** El Contratista se compromete a suministrar al Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, a precios firmes los renglones a él adjudicados de "Material Medico Quirúrgico de Uso Hospitalario" correspondientes al año dos mil quince, según detalle:

REN	OFER	CODIGO	DESCRIP. DE PRODUCTO	U/M	CANT.	P/U	TOTAL
7	1	10602005	JERINGA 3ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21X1½", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA: NIPRO, ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESIA, VTO. MINIMO 2 AÑOS	C/U	5000	\$ 0.04	\$ 200.00
8	1	10602020	JERINGA 3ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 23 X 1", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL, MARCA: NIPRO, ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESIA, VTO. MINIMO 2 AÑOS.	C/U	5000	\$ 0.05	\$ 250.00
9	1	10602035	JERINGA 5ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21X1½" DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., MARCA: NIPRO, ORIGEN:	C/U	5000	\$ 0.04	\$ 200.00



HOSPITAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES"
DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZAN
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

			JAPON/CHINA/INDONESI A, VTO. MINIMO 2 AÑOS.				
10	1	10602040	JERINGA DE 5ML.CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22X1½", DESC. EMP. IND. ESTERIL, MARCA: NIPRO, ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESI A, VTO. MINIMO 2 AÑOS.	C/U	5000	\$ 0.04	\$ 200.00
11	1	10602050	JERINGA 10ML. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22X1½", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL., MARCA: NIPRO, ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESI A, VTO. MINIMO 2 AÑOS.	C/U	10000	\$ 0.06	\$ 600.00
12	1	10600120	DESCARTABLE PARA SUERO SIN AGUJA CON VENTANA DE 2.5 YARDAS SIN ROSCA MOVIL ADAPTADOR EN "Y", 20 GOTAS POR ML. EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA: NIPRO, ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESI A, VTO. MINIMO 2 AÑOS.	C/U	10000	\$ 0.20	\$ 2,000.00
14	1	10602120	JERINGA PARA BCG Y TUBERCULINA 1 ML. CON AGUJA 25-27 X 5/8 DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, MARCA: NIPRO, ORIGEN: JAPON/CHINA/INDONESI A, VTO. MINIMO 2 AÑOS.	C/U	5000	\$ 0.06	\$ 300.00
15	1	10605165	CATETER INTRAVENOSO No. 18 X 1¼-1½ EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL DESCARTABLE, MARCA: NIPRO, ORIGEN: BRASIL/JAPON, VTO.	C/U	5000	\$ 0.29	\$ 1,450.00



HOSPITAL NACIONAL "DR. HECTOR ANTONIO HERNANDEZ FLORES"
DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZAN
UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL.

GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

			MINIMO 2 AÑOS.				
19	1	10606035	GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA L DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES., MARCA: NIPRO. ORIGEN: MALASIA/CHINA, VTO. MINIMO 2 AÑOS.	C/U	2000	\$ 3.65	\$ 7,300.00
20	1	10606040	GUANTES DE LATEX TALLA M DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES. , MARCA: NIPRO, ORIGEN: MALASIA/CHINA, VTO. MINIMO 2 AÑOS.	C/U	2000	\$ 3.65	\$ 7,300.00
21	1	10606045	GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA S DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES. MARCA: NIPRO, ORIGEN: MALASIA/CHINA, VTO. MINIMO 2 AÑOS.	C/U	2000	\$ 3.65	\$ 7,300.00
34	1	10605180	CATETER INTRAVENOSO NO. 20 X 1¼", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., MARCA: NIPRO, ORIGEN: BRASIL/JAPON, VTO. MINIMO 2 AÑOS.	C/U	2000	\$ 0.29	\$ 580.00
35	1	10605190	CATETER INTRAVENOSO No. 22X1", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. , MARCA: NIPRO, ORIGEN: BRASIL/JAPON, VTO. MINIMO 2 AÑOS.	C/U	2000	\$ 0.29	\$ 580.00
36	1	10605200	CATETER INTRAVENOSO No. 24 X 3/4", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE., MARCA:	C/U	2000	\$ 0.29	\$ 580.00



			NIPRO, ORIGEN: BRASIL/JAPON, VTO. MINIMO 2 AÑOS.				
--	--	--	--	--	--	--	--

TOTAL..... \$28,840.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Pública No.03/2015 "MATERIAL MEDICO QUIRURGICO DE USO HOSPITALARIO", b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" San Francisco Gotera el día veintiuno de agosto de dos mil quince, c) La Resolución de Adjudicación No.03/2015. d) Las Garantías y e) Otros documentos que emanen del contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad de los insumos médicos objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de recepción en el lugar de entrega estipulado en éste contrato. b) Entregar los insumos médicos adecuadamente embalados. c) Grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda **PROPIEDAD DEL MINSAL**, impresas ambas leyendas en idioma castellano. Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en la viñeta principal del empaque primario (no se permitirá viñetas adicionales. d) Imprimir la fecha de vencimiento y número de lote en todas las etiquetas de los diferentes empaques de los insumos médicos. El vencimiento deberá ser de dos años a partir de la fecha de entrega. e) El valor que se haya pagado por mercaderías que resulten inaceptables ya sea por faltante o por no ajustarse a las especificaciones convenidas, será devuelto a la UACI por el Contratista al serle requerido, sin que esto diere lugar a la relevación de las Sanciones aplicables por el incumplimiento al contrato respectivo, y f) Además deberá cumplir con todos los requisitos de especificaciones para los insumos médicos, condiciones para el almacenamiento, requisitos y normas de control de calidad y características de los empaques primario, secundario y colectivo establecidos en las Bases de Licitación **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**



DE ENTREGA. CONTRATISTA se obliga a entregar los insumos médicos, objeto de los Renglones Número: **7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 19, 20, 21, 34, 35, 36.** El **CIEN POR CIENTO (100%)**, En un plazo de, treinta días (30). Las fechas de inicio del plazo se contabilizará en días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de distribución del contrato.

CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO. Si el **CONTRATISTA** se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el **Hospital** podrá prorrogar el plazo de entrega.

EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al **Hospital** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el **Hospital** deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de Contrato autorizada por el Titular del Hospital y el Contratista. Y no dará derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del

CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL**

CONTRATO El monto total del presente contrato es de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$28,840.00)**. Que el Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLAUSULA SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El

HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario **2015-3225-3-02-VRS – 21-1-VRS** por la cantidad de **VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$28,840.00)**. La cual queda automáticamente incorporada al presente contrato, así

como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el **HOSPITAL** podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

CLAUSULA OCTAVA: CONDICION Y FORMA DE PAGO. El Hospital efectuara el pago por



el bien o servicio recibido a entera satisfacción, en un plazo no mayor de **SESENTA DIAS (60)** después de entregado el quedan. El pago se hará en Abono a Cuenta, para lo cual el contratista deberá enviar por escrito la información siguiente: **Número de Cuenta del Banco, Nombre de la Cuenta, Tipo de Cuenta.** La cancelación de las facturas respectivas será depositada en el Banco antes mencionado, por la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, en dólares de los Estados Unidos de Norte América, posterior de recibir toda la documentación completa, aprobada y presentando en el lugar de entrega señalado en este contrato, Factura Consumidor Final Duplicado Cliente y cinco (5) copias a nombre del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, reflejando además el Número de Licitación, Número de Resolución, Número de Contrato, Código del Producto, Numero de compromiso Presupuestario, Descripción de la Mercadería, Renglón, Unidad de Medida, Cantidad del Suministro, Valor Unitario y Valor Total, tomando únicamente **dos dígitos** en las cantidades; sean estas entregas parciales o totales conforme a lo descrito en la presente factura; **y además deberán retener el 1% de IVA por cada Factura presentada;** y con ella Acta de Recepción Original, **CLAUSULA NOVENA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Dr. Héctor Antonio Hernández Flores de San Francisco Gotera, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las Garantías siguientes: **Garantía de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA 80/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$3,460.80)** equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los **CINCO DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de **CIENTO OCHENTA DIAS (180),**



contados a partir de dicha fecha. **Garantía de Vicios Ocultos** por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS OHENTA Y CUATRO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,884.00)**. Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; deberá presentarse dentro de los **DIEZ DIAS HABILES** posteriores a la fecha en que el suministro sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al Acta de Recepción y estará vigente durante el plazo de **un año** contado a partir de dicha fecha. Las Garantías deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera ubicada en Final Avenida Thompson Norte Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del **CONTRATISTA** en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el **HOSPITAL** por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el **CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%)**, del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (0.125%)** y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del **CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%)** Dicha multa estará limitada hasta un máximo del **DOCE POR CIENTO (12%)** del monto total del contrato. Y sus reformas de fecha 11 de junio de dos mil once, en todo caso la multa mínima a imponer por incumplimiento relacionado a la contratación de obras bienes o servicios adquiridos por la Licitación o Concurso será por el equivalente de un salario mínimo de Sector Comercio. Y los efectos del Art. 159 de la LACAP, el pago de la multa no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establece en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA TERCERA ADMINISTRACION DE CONTRATO,** el seguimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato el Lic. José Cristóbal Ortiz, teniendo como atribuciones las establecidas en el art. 122, 82 Bis de la



LACAP, y todo lo regulado al caso en el RELACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RECEPCION DEL SUMINISTRO:** Se recibirá en el Almacén de Medicamentos del Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera, Ubicado en Final Avenida Thompson Norte Barrio La Cruz San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, previo aviso con horario de **(8:00 am a 12:00 m y 1:10 a 02:00 pm)** el Guardalmacén en presencia del contratista o del delegado que este nombre para tal efecto, procederán a verificar si el suministro entregado cumple con todos los requisitos pactados en el presente contrato y de estar de acuerdo, se hará la recepción correspondiente, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado y lo relacionado en la factura, y así identificar las posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o encuentren, que se hará constar en el Acta de Recepción la cual firmaran. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación;** si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido y se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. Además reponer, en un plazo no mayor de **30 DÍAS CALENDARIO MAXIMO**, aquellos insumos médicos, que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Fianza de Vicios Ocultos, caso contrario se hará efectiva dicha fianza. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) **El CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) **El CONTRATISTA** entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. El HOSPITAL se reserva el derecho de informar sobre los rechazos del Laboratorio de Control de Calidad, a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de insumo. Y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de



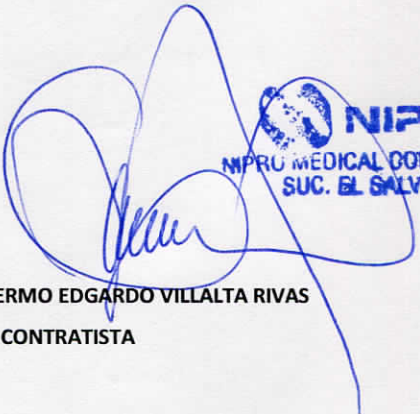
incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública No. 03/2015, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista, por medio del **Administrador del Contrato Lic. José Cristóbal Ortez.** **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.** Si dentro del periodo fiscal hubieren necesidades propias del HOSPITAL, LA CONTRATISTA deberá estar en la Capacidad de aceptar incrementos de los Insumos Médicos, contratados, hasta en un porcentaje máximo del **veinte por ciento (20%)** del valor total del mismo; estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital y se formalizara a través de Resolución Modificativa de Contrato. Teniendo LA CONTRATISTA que entregar las Garantías de Cumplimiento de Contrato y Buena Calidad correspondientes al monto que se ha incrementado. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: VIGENCIA** la vigencia de este contrato será a partir del día en que al **CONTRATISTA** se le entregue copia del mismo, debidamente legalizado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prorrogas si las hubiere. **CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **EL CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no




sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país, sometiéndonos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **El Hospital Nacional "Dr. Héctor Antonio Hernández Flores" de San Francisco Gotera**, Ubicado en Final Avenida Thompson Norte, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán Teléfonos 2645- 7122 (Para programar entregas) ; 2645-7129 (UACI) o a la dirección juportillo@salud.gob.sv el **CONTRATISTA: NIPRO MEDICAL CORPORATION**. Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril, Antigua Cuscatlán, La Libertad. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Francisco Gotera, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil quince.



DR. SALVADOR HUMBERTO PEREZ ORELLANA
TITULAR



ING. GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS
CONTRATISTA



LIC. EDWIN HERNAN MARAVILLA MARTINEZ
ASESOR JURIDICO

